



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.103.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "C" – N° 209.314/4 – Fichero N° 64, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05979-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2.969 (Código de Tránsito) sancionada el 06 de Marzo de 1997, la Municipalidad de Rafaela adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que, acorde con la legislación nacional mencionada, el Art. 1° (anexo Único, Título I - Disposiciones Generales, Capítulo Único) de la citada norma municipal determina que los "fines" de la misma son "lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes" y "preservar el patrimonio vial".

Que el Art. 48°) de dicha norma establece que "*cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad de aplicación podría otorgar un permiso especial*".

Que en su Dictamen N° 12.942, Fiscalía Municipal determina que la Oficina de Atención al Transportista, creada mediante Decreto N° 21.721, "*tiene dentro de sus funciones la de establecer criterios de excepción*".

Que la Ordenanza N° 3.616 establece una clasificación de vehículos de transporte de cargas, acorde a la reglamentada por el Art. 28°) del Decreto N° 779/95, y restringe la circulación de algunas categorías, pero no determina una prohibición total a la circulación del tránsito pesado.

Que las disposiciones de la Ordenanza N° 3.616 no atienden a la preservación del patrimonio vial y/o a la disminución de daños a la vía pública.

Que, con respecto al peso transmitido por el transporte de cargas y al consecuente deterioro de la vía pública, el Decreto N° 779/95 establece una tabla comparativa para que la autoridad competente perciba una compensación por el deterioro producido por dicho exceso.

Que esta compensación atiende al daño una vez producido, cuando el objetivo ideal debería ser evitar el daño y/o deterioro de la vía pública a los fines de su correcta preservación.

Que la circulación del tránsito pesado indudablemente reduce la vida útil de la vía pública, situación que resulta evitable.

Que es necesario crear un instrumento legal que permita evitar el daño y/o deterioro de la vía pública con el objeto de preservar el patrimonio vial, acorde con los fines del Código de Tránsito de nuestra ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 1º) Prohíbese la circulación por Bv. Lehmann, en el tramo comprendido entre las calles Jaime Ferré y el Camino Público N° 4, de los vehículos Categorías M3, N2, N3 y O, determinadas en el Art. 28º) del Decreto N° 779/95, sin importar la naturaleza de la carga y/o del servicio que presten.

Los vehículos mencionados deberán utilizar vías alternativas para llegar a su destino, pudiendo sólo atravesar de un lado a otro la arteria vedada.

Art. 2º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Oficina de Atención al Transportista o la que la reemplace en el futuro, establezca la excepción del cumplimiento del Art. 1º) de la presente Ordenanza, cuando la situación y/o las circunstancias sean de carácter extraordinario.

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los once días del ///
mes de octubre de dos mil siete.---


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela